

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
[REDACTED]

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en
Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de
veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión
01041/INFOEM/IP/RR/2016 y 01047/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C.
[REDACTED] en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de
Zacualpan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, el C.
[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense,
(SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Zacualpan**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso
a la información pública, registradas bajo los números de expediente
00003/ZACUALPA/IP/2016 y 00007/ZACUALPA/IP/2016, mediante las cuales solicitó le
fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud número: 00003/ZACUALPA/IP/2016

*"De acuerdo a sus registros favor de proporcionar la lista de personal empleados públicos y sus
sueldos mensuales brutos. Me refiero con empleados públicos a: Presidente Municipal, Síndico,
Regidores, Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Supervisores, Empleados de*

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*confianza, Subdirectores. FAVOR DE INDICAR NOMBRE COMPLETO, PUESTO Y
SUELDO MENSUAL BRUTO. GRACIAS jjj" (Sic)*

Solicitud número: 00007/ZACUALPA/IP/2016

*"FAVOR DE INDICAR EL SUELDO BRUTO MENSUAL DE: PRESIDENTE, SINDICO,
TESORERO, SECRETARIO, DIRECTORES. (NOMBRE, CARGO Y SUELDO BRUTO
MENSUAL) GRACIAS jjj" (Sic)*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día once de marzo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información en términos similares, acompañando para cada una el archivo electrónico *SUELDO BRUTO.pdf*, mismo que por ser del conocimiento de las partes no se inserta en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERO. Hecho lo anterior, en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes, y toda vez que se trata de los mismos argumentos esgrimidos sólo se cita uno de ellos a modo de ejemplo:

Acto impugnado

*"Acto impugnado contra el PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACUALPAN ESTADO DE
MÉXICO: "De la presente solicitud de información quitaron el archivo anexo que comenta en
respuesta", lo cual demuestra una violación a la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Se le pide a este empleado público que conteste de*

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zactalpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“de forma clara, sincera, transparente y respete LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. El INFOEM puede corroborar lo antes descrito (NO HAY ANEXO EN LA RESPUESTA), QUIEREN OCULTAR INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS; ES UN DELITO A TODAS LUCES.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“Acto impugnado contra el PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACUALPAN ESTADO DE MÉXICO: “De la presente solicitud de información quitaron el archivo anexo que comenta en respuesta”, lo cual demuestra una violación a la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Se le pide a este empleado público que conteste de forma clara, sincera, transparente y respete LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. El INFOEM puede corroborar lo antes descrito (NO HAY ANEXO EN LA RESPUESTA), QUIEREN OCULTAR INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS; ES UN DELITO A TODAS LUCES.” (Sic)

CUARTO. De la consulta al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió los Informes de Justificación correspondientes para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zactalpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

01041/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, en tanto que el recurso de revisión número **01047/INFOEM/IP/RR/2016**, se turnó a la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Duodécima Sesión Ordinaria del seis de abril de dos mil dieciséis, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE incisos c) y d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando: (...)”

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; ...

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron pronunciadas el día once de marzo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el treinta de marzo de dos mil dieciséis; esto es, al octavo día hábil siguiente; descontando

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zactalpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del cómputo del plazo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo del dos mil diecisésis por tratarse de sábados y domingos, respectivamente, así como del veintiuno al veinticinco de marzo de los corrientes por ser inhábiles de conformidad con el Calendario en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprobado por el Pleno de este Instituto.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue apuntado al inicio de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado, de manera textual lo siguiente:

- *... la lista de personal empleados públicos y sus sueldos mensuales brutos. Me refiero con empleados públicos a: Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Supervisores, Empleados de confianza, Subdirectores... (Sic)*

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...EL SUELDO BRUTO MENSUAL DE: PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO, SECRETARIO, DIRECTORES. (NOMBRE, CARGO Y SUELDO BRUTO MENSUAL)...

(Sic)

Ante lo anterior, el Sujeto Obligado respondió de manera general para los medios de defensa interpuestos que se remitía la información en cumplimiento a sus obligaciones y que es pública de oficio, adjuntado para tal efecto el mismo archivo electrónico para ambos recursos de revisión denominado *SUELDO BRUTO.pdf*, cuyo contenido es el siguiente:

MUNICIPIO DE ZACUALPAN			
SUELDO BRUTO			
Clave	Nombre del trabajador	Cargo	Total Bruto
1	PEDRO NORBERTO DIAZ OCAMPO	PRESIDENTE	100,000.00
2	LESLI CASANDRA RODRIGUEZ BARRIOS	SINDICO MPAL	60,000.00
3	LUIS ALBERTO GUTIERREZ DIAZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	38,000.00
4	SALVADOR ANDY DIAZ JACOBO	TESORERO	38,000.00
5	EDWIN MARTIN PORCAYO GUTIERREZ	DIR. DES.URBANO/OBRAS PUB/I.D.	38,000.00
6	TOMAS TOLEDO DAMIAN	DIR. DE GOBERNACION	20,000.00
7	BLADIMIR ALEJANDRO VARGAS ALBAVERA	DIR. DESARROLLO ECONOMICO	16,000.00
8	BITIA ELIZABETH AVILES PEREZ	DIR. TURISMO	9,000.00
9	CRISTINO RODRIGUEZ DIAZ	DIR. DESARROLLO AGROPECUARIO	16,000.00

Inconforme con las respuestas emitidas, el particular señaló como razones o motivos de inconformidad de manera textual lo siguiente:

Recurso de Revisión:

01041/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

"Acto impugnado contra el PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACUALPAN ESTADO DE MÉXICO: "De la presente solicitud de información quitaron el archivo anexo que comenta en respuesta", lo cual demuestra una violación a la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Se le pide a este empleado público que conteste de forma clara, sincera, transparente y respete LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. El INFOEM puede corroborar lo antes descrito (NO HAY ANEXO EN LA RESPUESTA), QUIEREN OCULTAR INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS; ES UN DELITO A TODAS LUCES." (Sic)

Primeramente, es de señalar que por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el recurrente consistentes en ...QUIEREN OCULTAR INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS; ES UN DELITO A TODAS LUCES..., en este acto se hace del conocimiento del recurrente que la interposición del recurso de revisión no es la vía para atender dichos planteamientos; ello, en razón de que las resoluciones que emite el Pleno de este Instituto se avocan, cuando así proceda, a ordenar la entrega de la información pública y pública de oficio que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, determinar la debida o indebida clasificación de información, o bien, tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, en los términos previstos en las leyes sustantivas; por lo que, al no ser competencia de este Organismo Autónomo, quedan a salvo sus derechos en caso de que considere ejercitar alguna acción en específico.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del recurrente sobre que no se encuentra archivo adjunto a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, las mismas

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

devienen inoperantes en razón de que, personal de este Organismo realizó consulta al expediente electrónico del SAIMEX advirtiendo lo siguiente:



Bienvenido: Vigilancia JRV

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
SUELDO S BRUTO S.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

ZACUALPAN, México a 11 de Marzo de 2016
Nombre del solicitante: MARIO CAMPILLO ESTEVEZ
Folio de la solicitud: 00003/ZACUALPA/IP/2016

Recurso de Revisión:

01041/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Bienvenido: Vigilancia JRV

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
SUELDO\$ BRUTO S.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

ZACUALPAN, México a 11 de Marzo de 2016
Nombre del solicitante: ANA JUANITA CAMPION ESTRELLA
Folio de la solicitud: 00007/ZACUALPA/IP/2016

De las imágenes insertadas se puede corroborar que, contrario a lo aseverado por el recurrente, el Sujeto Obligado sí adjuntó el archivo aludido a cada una de las respuestas, por lo que dichas manifestaciones son inatendibles por esta autoridad.

Una vez precisado lo anterior, este Organismo procedió al estudio de la información remitida por el Sujeto Obligado a fin de determinar si la misma colma las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por el recurrente.

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado de manera textual para cada una de las solicitudes de información pública lo siguiente:

- ... la lista de personal empleados públicos y sus sueldos mensuales brutos. Me refiero con empleados públicos a: Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Supervisores, Empleados de confianza, Subdirectores... (Sic)
- ...EL SUELDO BRUTO MENSUAL DE: PRESIDENTE, SINDICO, TESORERO, SECRETARIO, DIRECTORES. (NOMBRE, CARGO Y SUELDO BRUTO MENSUAL)... (Sic)

Por lo que el Sujeto Obligado remitió, en identidad de contenido, un archivo electrónico denominado *SUELdos BRUTOS.pdf*, de cuyo contenido se aprecia una tabla que contiene el nombre del trabajador, el cargo y total de sueldo bruto, así las cosas, se tiene que en atención a la información requerida por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

NO.	Solicitudes de información (Sueldo bruto mensual – Nombre, Cargo y sueldo)	Respuesta emitida por el Sujeto Obligado (Nombre del Trabajador / Cargo / Total bruto)
1	Presidente	Pedro Norberto Díaz Ocampo. Presidente. \$100,000.00
2	Síndico	Lesli Casandra Rodríguez Barrios. Síndico Municipal. \$60,000.00

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

3	Regidores	No se pronunció al respecto.
4	Tesorero	Salvador Andy Díaz Jacobo. Tesorero. \$38,000.00
5	Secretario	Luis Alberto Gutiérrez Díaz. Secretario del Ayuntamiento. \$38,000.00
6	Directores	<ul style="list-style-type: none">- Edwin Martín Porcayo Gutiérrez. Dir. Des. Urbano/Obras Pub./I.D. \$38,000.00- Tomás Toledo Damián. Dir. Gobernación. \$20,000.00- Bladimir Alejandro Vargas Albavera. Dir. Desarrollo Económico. \$16,000.00- Bitia Elizabeth Avilés Pérez. Dir. Turismo. \$9,000.00- Cristino Rodríguez Díaz. Dir. Desarrollo Agropecuario. \$16,000.00
7	Coordinadores	No se pronunció al respecto.
8	Subdirectores	No se pronunció al respecto.
9	Jefes de Departamento	No se pronunció al respecto.
10	Supervisores	No se pronunció al respecto.
11	Empleados de confianza	No se pronunció al respecto.

En virtud de lo anterior, este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toda vez que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento al respecto sobre la información solicitada se infiere que cuenta con la misma, por tanto, el estudio en específico de la materia de la solicitud de información pública se obvia en razón de que es el propio Sujeto Obligado quien posee, genera o administra la información; por lo que, el mismo resultaría inoficioso.

Por lo tanto, por cuanto hace a la solicitud del recurrente en querer conocer el nombre, cargo y sueldo mensual bruto de Presidente Municipal, Síndico, Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, Director de Desarrollo Urbano / Obras Públicas, Director de Gobernación, Director de Desarrollo Económico, Directora de Turismo y Director de Desarrollo Agropecuario, se tiene por colmada parcialmente la solicitud de información de mérito, ya que el Sujeto Obligado a través de su respuesta remite:

1. Pedro Norberto Díaz Ocampo. Presidente. \$100,000.00.
2. Lesli Casandra Rodríguez Barrios. Síndico Municipal. \$60,000.00.
3. Salvador Andy Díaz Jacobo. Tesorero. \$38,000.00.
4. Luis Alberto Gutiérrez Díaz. Secretario del Ayuntamiento. \$38,000.00.
5. Edwin Martín Porcayo Gutiérrez. Dir. Des. Urbano/Obras Pub./I.D. \$38,000.00.
6. Tomás Toledo Damián. Dir. Gobernación. \$20,000.00.
7. Bladimir Alejandro Vargas Albavera. Dir. Desarrollo Económico. \$16,000.00.
8. Bitia Elizabeth Avilés Pérez. Dir. Turismo. \$9,000.00.
9. Cristino Rodríguez Díaz. Dir. Desarrollo Agropecuario. \$16,000.00.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado atiende parcialmente la solicitud de información con la entrega de un documento *ad hoc*, sin embargo el derecho de acceso a

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la información se colma con la entrega del documento, registro o cualquier otro medio que pudo generarse en ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sirve como soporte, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4, 11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Uno. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dos. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Tres. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, es importante mencionar que el Bando Municipal de Policía y Gobierno 2016 de Zacualpan, en los artículos 73 y 74 establece que el Presidente Municipal como órgano ejecutivo del Ayuntamiento se auxiliará de las direcciones, dependencias y demás órganos administrativos, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y la prosecución de sus fines.

Aunado a ello, el artículo 76 del ordenamiento en cita señala la integración de dichas unidades administrativas, y que de manera textual cita:

ARTÍCULO 76. Son órganos de la administración pública Municipal de Zacualpan, los siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica de Gabinete;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Direcciones:
 - a. De Administración;

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- b. De Obras Publicas y Desarrollo Urbano;
 - c. De Desarrollo Económico;
 - d. De Desarrollo Agropecuario;
 - e. De Desarrollo Social;
 - f. De Seguridad Publica, Transito y Protección Civil;
 - g. De Gobernación;
 - h. De Turismo
- VI. Las siguientes Coordinación:
- a. Coordinación Jurídica;
 - b. Coordinación de Comunicación Social;
 - c. Coordinación Municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social;
 - d. Coordinación Municipal de la Mujer;
 - e. Coordinación de Atención Ciudadana;
 - f. Coordinación de Delegados;
 - g. Coordinación de Educación; y
 - h. Coordinación de Medio Ambiente;
- VII. Las siguientes unidades administrativas :
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal
- VIII. Oficialías del Registro Civil;
- IX. Oficialía Mediadora-Conciliadora;

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la interpretación que le otorga en la materia conforme al artículo 74 de la Ley sustantiva, el Pleno de este Instituto infiere que lo que

el recurrente desea conocer es el sueldo bruto, nombre y cargo del personal de mando medio y superior que integra el Ayuntamiento de Zacualpan, a lo cual el Sujeto Obligado pretendió colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, no obstante la solicitud no fue satisfecha por lo que, de conformidad con lo establecido en su Bando Municipal será dable ordenar la entrega del documento donde conste o pueda advertirse el nombre, cargo y sueldo mensual bruto de todo el personal de mandos medios y superiores.

Ahora bien, no pasa desapercibido, que el recurrente solicita de igual forma la información concerniente a los empleados de confianza, por lo que es oportuno señalar lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento;

II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zactalpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

..."

(Énfasis añadido)

De lo preceptuando, los empleados o servidores públicos de confianza que adoptan tal calidad ya sea por las funciones que desempeñan o por el ejercicio del cargo como se señaló con claridad en párrafos que anteceden, deberán ser considerados de igual forma al momento de entregar el documento en atención a los empleados de confianza.

Si bien, se reitera, el Sujeto Obligado en el archivo adjunto a la respuesta emitida intentó mediante la elaboración de un documento *ad hoc* entregar la información requerida por el ahora recurrente, sin embargo, no se cumplió en cabalidad dicho requerimiento, por lo que bajo esta tesis, el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a satisfacer el requerimiento de información del recurrente con la entrega del documento en que conste o pueda advertirse el nombre, cargo y sueldo bruto de dichos servidores públicos.

A fin de brindar claridad al Sujeto Obligado sobre el documento que pudiera contener la información solicitada, de manera enunciativa más no limitativa ésta puede contenerse tanto en la nómina general por cuanto hace a los empleados de confianza y en el Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, por lo que respecta de los demás servidores públicos, formatos que se generan en atención a la información que se remite mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado

Recurso de Revisión:

01041/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

de México conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016,
tal y como se observa a continuación:

		CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
			AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21	
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21	
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
CONSECUITIVO	DISCO 4						
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS, MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
CONSECUITIVO	DISCO 5						
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21	

15

Recurso de Revisión:

01041/INFOEM/IP/RR/2016 v

Sujeto Obligado:

Avuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

En este sentido, de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones.

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

"Criterio 01/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. *Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados*

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

"Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, el Sujeto Obligado, como ya fue referido, se encuentra posibilitado a entregarla de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier otra tecnología existente.

...
VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...
Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Derivado de que la información de la cual se ordena su entrega contiene datos susceptibles de ser clasificados mediante la elaboración de versión pública, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

...

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;

...

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

Recurso de Revisión:

01041/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, también contienen los datos

personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al RFC constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zactalpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados."

(Énfasis añadido)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zactalpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)

(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zinacantan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a ello, en la versión pública de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, **en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.**

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículos 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

No pasa desapercibido por el Pleno de este Instituto que si bien el recurrente no señaló periodicidad sobre la información que solicitó, este Organismo arribó a la conclusión de ordenar la entrega de la información a la fecha de la presentación de la solicitud de información, empero, si bien a la fecha de la presentación de las solicitudes de acceso a la información materia de este recurso, estaba transcurriendo el plazo previsto en los artículos 32, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Mensual ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el cual se reitera, se integra la información solicitada, dicha situación no implica que el Sujeto Obligado se encuentre imposibilitado para entregarla,

Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por el contrario, al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución ya transcurrió el plazo establecido para rendir el citado informe.

En esa virtud, será dable ordenar la entrega del documento donde conste el nombre, cargo y sueldo mensual bruto del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Supervisores y empleados de confianza del Ayuntamiento de Zacualpan, pudiendo ser de manera enunciativa, la nómina general y el Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, al mes de enero de dos mil dieciséis.

Es por ello, que si bien el Sujeto Obligado pretendió colmar las solicitudes de información del ahora recurrente remitiendo un documento *ad hoc*, ello no satisfizo en su totalidad el derecho de acceso a la información del particular, por lo que lo conducente será revocar las respuestas del Sujeto Obligado a fin de entregar al recurrente el documento donde conste la información requerida en un inicio.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

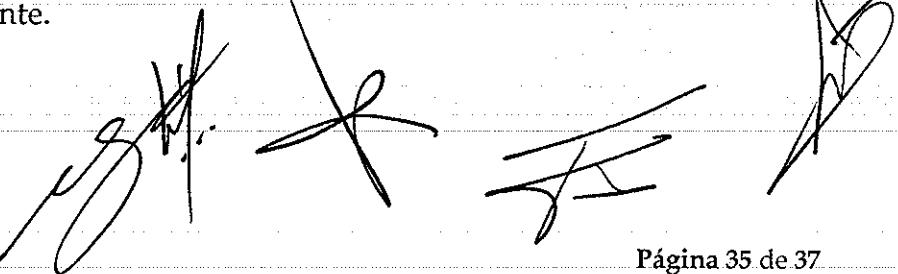
Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se REVOCAN las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Zacualpan, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números 00003/ZACUALPA/IP/2016 y 00007/ZACUALPA/IP/2016 y entregue, vía SAIMEX, en términos de los Considerando Tercero y Cuarto de esta resolución, en versión pública, de:

- El documento donde conste el nombre, cargo y sueldo mensual bruto de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidores, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Supervisores y empleados de confianza del Ayuntamiento de Zacualpan.

Para lo cual deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente.



Recurso de Revisión: 01041/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Zactalpan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento al Recurrente, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR,

Recurso de Revisión:

01041/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulado

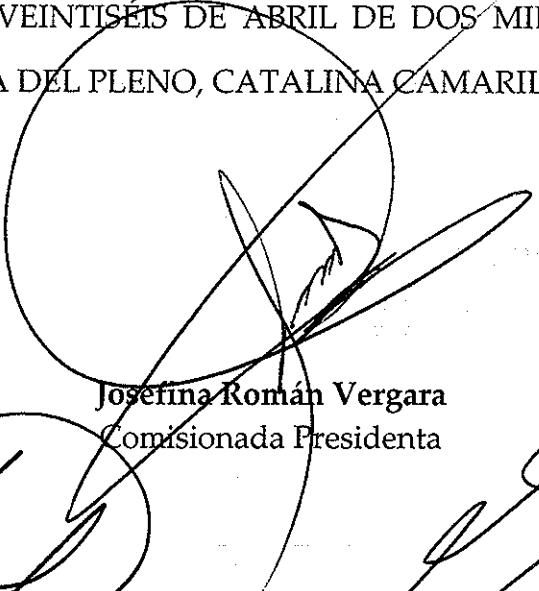
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

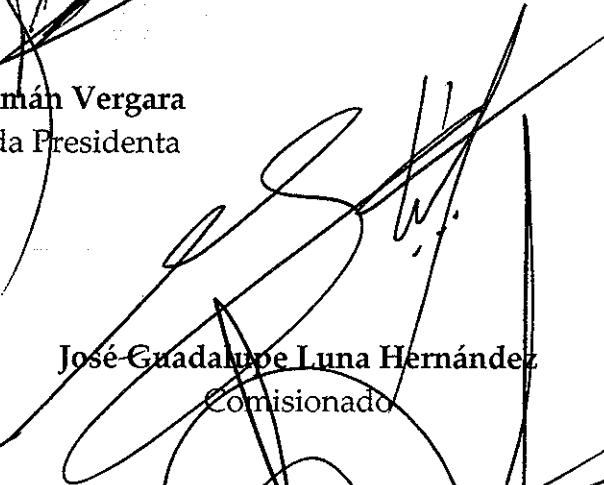
Comisionada Ponente:

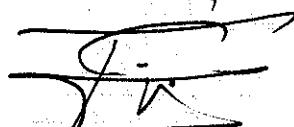
Josefina Román Vergara

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISEÍS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

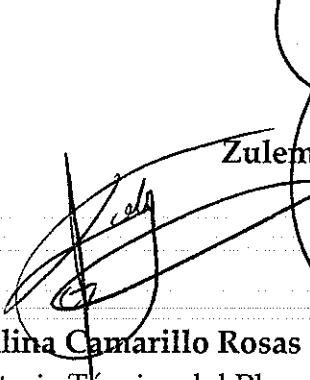

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

